



ICM-JUR-05/2023

CONTRATO DE COMODATO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA LA C. MARIA FERNANDA BENCOMO ARVIZO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA PARQUE CENTRAL 3 PRESAS A.C. POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA LA C. P. VERÓNICA HERRERA LOZANO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO", A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES" LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS EN LAS QUE SE HACEN CONSTAR POR MUTUO CONSENTIMIENTO LAS CONDICIONES GENERALES DEL PRESENTE CONTRATO:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL INSTITUTO", por conducto de su representate legal la **C. María Fernanda Bencomo Arvizo**, bajo protesta de decir verdad:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por el artículo 2º del Acuerdo de creación, emitido mediante acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, verificado el día 5 de abril del 2001, publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial del día 29 de agosto del 2001.

I.2.- Que tiene por objeto promover las diversas formas y manifestaciones culturales de los habitantes del Municipio, en el ámbito de la cultura regional, nacional y universal; rescatar, preservar, salvaguardar y difundir el patrimonio histórico y cultural del Municipio; promover y difundir la investigación cultural, la educación artística y las bellas artes, y procurar la formación y actualización de los recursos humanos dedicados a estas actividades y apoyar y fortalecer las diversas manifestaciones que promuevan el desarrollo, enriquezcan el patrimonio y fortalezcan los valores, hábitos, actitudes e intereses que contribuyan a consolidar la identidad de los chihuahuenses.

I.3.- Que la **C. María Fernanda Bencomo Arvizo**, acredita su carácter y personalidad de Directora de "EL INSTITUTO", mediante el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2021, por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal de Chihuahua, compareciendo en este acto en uso de las facultades y atribuciones contenidas en el artículo 12º fracción I, V y VII del Acuerdo de Creación del Instituto de Cultura del Municipio.

I.4.- Que señala como su domicilio para los efectos legales derivados del presente instrumento, el ubicado entre **Ave. Juárez y la calle Sexta No. 601 de la Colonia Centro de la ciudad de Chihuahua**.

I.5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **ICM-010502-TX1**

I.6.- Que es legítimo poseedor de los bienes muebles objeto del presente contrato consistentes en lo siguiente: escultura luminosa del alebrije perro chihuahua denominado "Lola" con medidas de 1.56

CONTRATO DE COMODATO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL PARQUE CENTRAL 3 PRESAS A.C. DE FECHA 24 DE ENERO DE 2023.



m x 0.88 m x 2.07 m así como el perro chihuahua denominado "Moush" con medidas de 1.83 m x 1.10 m x 2.29 m de la colección "Que bonito es Chihuahua".

I.7.- Que desea celebrar el presente contrato, con motivo de su interés por dar exclusivamente en comodato los bienes muebles a "EL COMODATARIO", en los términos y condiciones que se señalan en el clausulado de este instrumento.

II.- Declara "EL COMODATARIO", bajo protesta de decir verdad:

II.1.- Que es una Persona Moral, debidamente constituida con base a las leyes de la legislación mexicana, que se encuentra apta para comprometerse y obligarse en los términos del presente instrumento legal, establecida como una Asociación Civil o de sus abreviaturas A.C. constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, tal y como consta en escritura pública número 15991 (quince mil novecientos noventa y uno) volumen 726 (setecientos veintiséis), de fecha 17 (diecisiete) de Septiembre del 2019 (dos mil diecinueve), otorgada ante la fe del Lic. Fernando Rodríguez Pérez, Notario Público No. 2 del Distrito Judicial Morelos.

II.2.- Que la **C. P. Verónica Herrera Lozano**, con Registro Federal de Contribuyentes **HELV691214MY1** acredita su carácter y personalidad de Directora de la Asociación, mediante el nombramiento expedido a su favor el día 17 (diecisiete) de Septiembre del 2019 (dos mil diecinueve), tal y como consta en escritura pública número 15991 (quince mil novecientos noventa y uno) volumen 726 (setecientos veintiséis), de fecha 17 (diecisiete) de Septiembre del 2019 (dos mil diecinueve), otorgada ante la fe del Lic. Fernando Rodríguez Pérez, Notario Público No. 2 del Distrito Judicial Morelos.

II.3.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: **PCT190917N60**

II.4.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, el situado en **Calle California, número exterior 5101, número interior 309, Colonia Las Haciendas, Código Postal 31215, Chihuahua, Chihuahua**. Así mismo señala como correo electrónico: jsolorzano3presas@gmail.com para efectos de recibir notificaciones derivadas de este contrato. Así como el número de teléfono **614-488-03-04**.

II.5.- Que es su voluntad el tomar en comodato las esculturas luminosas del alebrije perro chihuahua denominado "Lola" con medidas de 1.56 m x 0.88 m x 2.07 m, así como el perro chihuahua denominado "Moush" con medidas de 1.83 m x 1.10 m x 2.29 m de la colección "**Que bonito es Chihuahua**". Dichas esculturas luminosas de alebrijes estarán en exhibición en el domicilio conocido **Parque Reliz, ubicado en Avenida Teófilo Borunda, s/n, Chihuahua, Chihuahua**.

II.6.- Que comparece a la celebración del presente contrato declarando bajo protesta de decir verdad, que tiene las facultades necesarias para obligarse en los términos del mismo, por lo que es su deseo celebrar el presente acto jurídico.

III.- DECLARAN "LAS PARTES";

CONTRATO DE COMODATO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL PARQUE CENTRAL 3 PRESAS A.C. DE FECHA 24 DE ENERO DE 2023.



III.1.- Que al momento de firmar el presente contrato ambas partes conocen y aceptan las características y el estado de uso y conservación del alebrije mencionado en las declaraciones I.1.5.

III.2.- Que bajo protesta de decir verdad, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de comodato, de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. EL OBJETO. Del presente contrato en los términos del artículo 2396 del Código Civil del Estado de Chihuahua, por virtud del presente instrumento "EL INSTITUTO" concede a "EL COMODATARIO" de manera gratuita el uso y goce temporal de los siguientes bienes muebles:

1. Escultura luminosa del alebrije perro chihuahua denominado "Lola" con medidas de 1.56 m x 0.88 m x 2.07 m de la colección "Que bonito es Chihuahua".
2. Escultura luminosa del alebrije perro chihuahua denominado "Moush" con medidas de 1.83 m x 1.10 m x 2.29 m de la colección "Que bonito es Chihuahua".

SEGUNDA. LA CONSERVACIÓN. Al momento de firmar el presente contrato ambas partes conocen y aceptan cada una de las características y el estado de uso y conservación de las esculturas luminosas de los alebrijes mencionados en la cláusula primera. "EL COMODATARIO" se obliga a no realizar ningún uso o disposición del bien mueble que sea de carácter ilícito, o contraria a la ley, la moral o el orden público, o de cualquier otro modo que pueda acarrear lesión o daños a terceras personas, cosas o al propio bien.

TERCERA. MANTENIMIENTO. "EL COMODATARIO" será el encargado de absorber los gastos para realizar el mantenimiento correspondiente ya sea correctivo o preventivo en el lugar que "EL INSTITUTO" sugiera.

CUARTA. RESPONSABILIDAD. Será de "EL COMODATARIO", que una vez otorgada en comodato las esculturas luminosas de los alebrijes perro chihuahua "Lola" y "Moush" de cualquier daño que le pudiese ocurrir. Por lo tanto, "EL COMODATARIO" está obligado a poner toda diligencia en la conservación de la cosa, y es responsable de todo deterioro que ella sufra por su culpa o de tal forma que los gastos correrán a cargo de "EL COMODATARIO", según lo estipulado en el artículo 2401 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

QUINTA. Sin permiso de "EL INSTITUTO" no puede el comodatario conceder a un tercero el uso de las esculturas luminosas de los alebrijes entregados en comodato, conforme lo establece el artículo 2399 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

SEXTA. VIGENCIA Y TERMINACION ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen que el presente contrato permanecerá vigente a partir del 24 (veinticuatro) de Enero del 2023 (dos mil veintitrés) y hasta el 31 (treinta y uno) de Diciembre del 2023 (dos mil veintitrés), se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso a "LA CONTRAPARTE", cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

CONTRATO DE COMODATO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL PARQUE CENTRAL 3 PRESAS A.C. DE FECHA 24 DE ENERO DE 2023.



SEPTIMA. RESTITUCIÓN. A la finalización del presente contrato, "EL COMODATARIO" deberá restituir el bien mueble en comodato objeto del presente instrumento en el mismo estado que lo recibe.

OCTAVA. "LAS PARTES". se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PARTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las **PARTES** de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquella que "EL INSTITUTO" deba revelar al público en general atendiendo a los principios de Transparencia y Acceso a la Información Pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

NOVENA. DATOS PERSONALES. Se señala a "EL COMODATARIO" que "EL INSTITUTO" cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida.

Al proporcionar de manera exacta su información, se tendrá por satisfecho un requisito indispensable para la suscripción del acto jurídico y subsecuentes, y por lo tanto la atención que se le brinde por la Unidad Jurídica de "EL INSTITUTO" será más eficaz; en contravención con lo anterior, la negativa a suministrar la información que de manera obligatoria u opcional le fue solicitada, tiene como consecuencia la imposibilidad de la autoridad de ejecutar la solicitud recibida no sólo para la elaboración del contrato, si no para los trámites posteriores a este, y en los casos en que los datos personales proporcionados sean inexactos, acarrea efectos como la imposibilidad de atención de los trámites y/o servicios solicitados.

Los datos que "EL COMODATARIO" haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección a los Datos Personales del Estado de Chihuahua, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante la unidad de información de esta institución.

El nivel de medidas de seguridad para efectos de resguardo de los datos personales es considerado **MEDIO** conforme a lo establecido por el artículo 27, fracción II, inciso b) de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez se cuentan con medidas de organización y acceso restringidas para efecto de que los datos que nos ha proporcionado, sean utilizados única y exclusivamente para los fines anteriormente mencionados.

CONTRATO DE COMODATO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL PARQUE CENTRAL 3 PRESAS A.C. DE FECHA 24 DE ENERO DE 2023.



Como encargada del sistema de datos personales es la **Lic. Ana Isabel Nieto Jurado, personal que labora en "EL INSTITUTO"** con domicilio oficial en Avenida Juárez y Calle Sexta Número 601, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua.

DECIMA. Cualquier comunicación o notificación relacionada con lo establecido en este contrato, se entenderá eficaz si se hace o se practica por escrito en los domicilios indicados por **"LAS PARTES"** en su declaración correspondiente, asimismo los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento legal, surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural, entendiéndose los términos en días naturales.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de **"LAS PARTES"** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, **"LAS PARTES"** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

DÉCIMA SEGUNDA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **"PARTES"** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. Ninguna de **"LAS PARTES"** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral

DECIMA CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

DECIMA QUINTA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con el Código Civil del Estado de Chihuahua, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables en los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA SEXTA. JURISDICCIÓN. **"LAS PARTES"** manifiestan que en caso de suscitarse duda o controversia sobre la interpretación y cumplimiento de éste contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de la ciudad de Chihuahua, por lo que renuncian expresamente a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles. Consecuentemente, **"LAS PARTES"** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, **"LAS PARTES"** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

CONTRATO DE COMODATO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL PARQUE CENTRAL 3 PRESAS A.C. DE FECHA 24 DE ENERO DE 2023.



LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO DE COMODATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE DE CADA HOJA DE CONFORMIDAD EN DOS TANTOS, LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, AL 24 (VEINTICUATRO) DE ENERO DE 2023 (VEINTITRÉS).

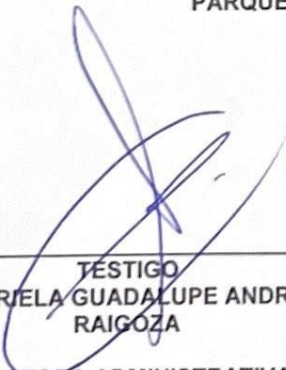
POR "EL INSTITUTO"


 C. MARIA FERNANDA BENCOMO ARVIZO
 DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA
 DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

POR "EL COMODATARIO"

CONFIDENCIAL. ELIMINADO: QUE CONTIENE LA FIRMA DEL COMODATARIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ESTADO DEL DE CHIHUAHUA.

C. P. VERÓNICA HERRERA LÓZANO
 EN REPRESENTACIÓN DE
 PARQUE CENTRAL 3 PRESAS A.C.


 TESTIGO
 C. GABRIELA GUADALUPE ANDRADE
 RAIGOZA

SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y DE
 FINANZAS DEL INSTITUTO DE CULTURA
 DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA


 TESTIGO
 LIC. ANA ISABEL NIETO JURADO

DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL
 INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO
 DE CHIHUAHUA

CONTRATO DE COMODATO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL PARQUE CENTRAL 3 PRESAS A.C. DE FECHA 24 DE ENERO DE 2023.